



CUT: 257411-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0358-2025-ANA-AAA.MDD

Tambopata, 13 de noviembre de 2025

VISTO:

El expediente administrativo con Código Único de Trámite (CUT) 257411-2024, instruido por la Administración Local de Agua Tambopata-Inambari (ALA Tambopata-Inambari), sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) por infracción en materia de aguas tipificada en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, iniciado en fecha **24.02.2025** contra el señor **ADOLFO CONDORI HUARACHA** identificado con **DNI N° 42484969**.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el numeral 12 del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que una de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua es ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva.

SEGUNDO.- Que, según el artículo 274 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua.

TERCERO.- Que, como antecedentes más relevantes previos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador se tiene lo siguiente:

- 3.1** Mediante el escrito presentado en fecha 10.12.2024 ante esta Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios, la señora Shirley Erika Alanoca Díaz identificada con DNI N° 43768184, formula denuncia contra señor **Adolfo Condori Huaracha** (vecino), por haber construido un pozo subterráneo de captación de agua, ubicado en el Lote N° 20, Mza. B de la Av. Francisco Fukumoto - Urbanización Guillermo Herrera Pinto de la Localidad de Mazuko, dicha construcción colinda con el perímetro de su propiedad, generando



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 2335CD9B

afectación a los cimientos de su vivienda, así como la humedad genera afectación a su pared como a salud de su familia, solicitando la cancelación, reubicación o inhabilitación de la construcción del pozo mixto, adjuntando fotografías que sustentan su denuncia.

3.2 En mérito al escrito presentado, en fecha 10.12.2024, la ALA Tambopata-Inambari, con presencia de la denunciante, llevó a cabo una constatación en el marco de atención de denuncia, en fecha **17.12.2024**, en la calle Fukumoto, en el predio del señor Adolfo Condori Huaracha, ubicado en la localidad de Mazuko, distrito de Inambari, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, constatando la existencia de 01 pozo tajo abierto de material concreto con diámetro de 1.20 m. y con 5 anillos de 0.60 m. c/u haciendo una profundidad de 3.00 m., el mismo que cuenta con la instalación de 1 bomba de agua de 2 Hp de potencia y tubería de impulsión de 1" de diámetro, con ubicación geográfica en 351683 metros (m).-Este (E) y 8551706 metros (m)-Norte (N) mediante el sistema de coordenadas UTM, Datum WGS 84, zona 19 sur (en adelante coordenadas UTM). Asimismo, se constató la Construcción de infraestructura contigua a 0.75 m de distancia referente al pozo. Por último, en el acta de constatación se hace constar la presencia de 01 trabajador, quien manifiesta ser trabajador del señor Adolfo Condori Huaracha, negándose a identificarse y firmar el acta de inspección al término de la supervisión.

ITEM	Descripción	UBICACIÓN DEL PUNTO DE CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA PERMANENTE									
		Ubicación geográfica (coordenadas UTM)		Estado	Dimensión			Detalles			
		Este (m)	Norte (m)		Diámetro (m)	Alto (m)	Espesor (m)	Cuerpo de Agua	Unidad Hidrográfica	Responsable	Condición
P-1	Construcción de 01 pozo tajo abierto de concreto e instalación de 01 bomba de agua de 2 Hp.	351683	8551706	En construcción	1.20	3.00	0.10	Acuífero Inambari (46648)	Cuenca Inambari	ADOLFO CONDORI HUARACHA	Sin Autorización

3.3 Mediante el Informe Técnico N° 0019-2025-ANA-AAA.MDD-ALA.TI/MQA de fecha 18.02.2025, la ALA Tambopata-Inambari, señaló que verificado en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA) de la Autoridad Nacional del Agua en fecha 18.02.2025, se determina que el señor Adolfo Condori Huaracha identificado con DNI N° 42484969, NO cuenta el derecho de uso de agua correspondiente para tal fin; así mismo se verifico que en el acervo documentario, de la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios (AAA Madre de Dios), que No se cuenta con la Autorización de Ejecución de Obra de aprovechamiento hídrico, para la construcción de un pozo a tajo abierto, ubicado geográficamente en 351 683 m-E, 8 551 706 m-N, mediante coordenada UTM. En esa línea, se ha determinado que la responsabilidad es atribuible al señor Adolfo Condori Huaracha, por estar ejecutando la construcción de una obra que no está autorizada por la Autoridad Nacional del Agua, recomendando el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

CUARTO.- Que, respecto al desarrollo del procedimiento administrativo sancionador se tiene lo siguiente:

4.1 A través de la Notificación N° 0007-2025-ANA-AAA.MDD-ALA.TI notificada el 24.02.2025, se comunicó al imputado, el inicio formal del procedimiento administrativo sancionador por realizar la construcción de obras permanentes en las fuentes naturales de agua subterránea denominado Acuífero Inambari, ubicado en ubicado en la localidad Mazuko, distrito de Inambari, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios. advirtiendo que no cuentan con autorización de la Autoridad Nacional del Agua, hecho que se encuentra tipificado como infracción contenido en el literal b. del artículo 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos *“Construir o modificar, sin autorización de la*



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 2335CD9B

Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la infraestructura hidráulica mayor pública” concordante con el numeral 3 del artículo 120 de la referida Ley “la ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional”; otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que efectúe el descargo respectivo.

4.2 Mediante el escrito presentado en fecha 07.03.2025, el imputado presentó su descargo contra la imputación de cargos, reconociendo de manera expresa y por escrito, haber cometido la infracción, acogiéndose a la reducción de la multa o sanción futura pertinente.

4.3 Mediante el Informe Técnico N° 0035-2025-ANA-AAA.MDD-ALA.TI/MQA de fecha 19.03.2025, la ALA Tambopata-Inambari, efectuó un análisis de los hechos materia de imputación, de la forma siguiente:

- i) Respecto al descargo efectuado por la imputada, este no desvirtúa la infracción cometida, tanto más, cuando advierte que ha reconocido de manera expresa y por escrito haber cometido la infracción.
- ii) En mérito a los hechos verificados el 17.12.2024, la imputada infringió la Ley de Recursos Hídricos, por realizar la construcción de obras permanentes en las fuentes naturales de agua subterránea denominado Acuífero Inambari, ubicado en ubicado en la localidad Mazuko, distrito de Inambari, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, advirtiéndose que no cuentan con autorización para la ejecución de obras por parte de la Autoridad Nacional del Agua, infracción tipificada en el literal b. del artículo 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el numeral 3. del artículo 120 de la referida Ley.
- iii) Respecto al cálculo de la multa, el órgano instructor sustentó el criterio de **beneficios obtenidos por el infractor**, tomando en cuenta los costos evitados, como el incumplimiento del pago por derechos de trámite ante la ANA según el TUPA y la determinación del pago por verificación técnica de campo, conforme a la siguiente tabla:

COSTOS EVITADOS POR EL INFRACTOR	
Descripción	Costo S/
Pago de trámite ante el ANA. Por autorización para ejecución de obras en los bienes naturales asociados al agua y la infraestructura multisectorial	281.8
Costo de Inspección Ocular realizada	83.9
Costo de Notificación de inicio de PAS	75
Costo de Notificación de informe final de PAS	75
Costo de Notificación de acto resolutorio de PAS	75
TOTAL. S/	590.7
Una (01) Unidad Impositiva Tributaria (UIT)	5150
Equivalente en UIT	0.11

- iv) Respecto a la calificación de sanción, tomando en cuenta el **Principio de Razonabilidad** recogido en el numeral 3 del artículo 248 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, desarrolló en sus términos los criterios señalados en el numeral 278.2 del artículo 278 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, calificó la infracción como una **leve**, recomendando imponer una multa equivalente a **cero como sesenta y uno unidades impositivas tributarias (0,61 UIT)**, conforme se describe en los siguientes cuadros:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 2335CD9B

Calificación de la infracción																								
Criterios de calificación de infracción	Valorización	Cuantificación	UIT	Medidas de mitigación que debe implementar																				
La afectación o riesgo a la salud de la población	El cambio de las características físicas del cuerpo natural de agua (coloración y presencia de Sólidos Suspendidos Totales) por la ocupación para la ejecución de obras en el acuífero Inambari (49097), puede constituir un riesgo potencial y podría causar: ➤ A la salud de la población aledaña. Sin embargo, según el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua-RADA, esta entidad no ha otorgado derechos ni autorizaciones de uso de agua de la quebrada Seca. Por lo que no es valorizable, dado que no se tiene dato alguno.	Estos tipos de infracción no pueden ser calificadas como LEVE. Por tanto, esta Autoridad califica como infracción LEVE y se impondrá multa mínima posible	0.50	No aplica, de ser el caso su determinación corresponde a la autoridad competente																				
Los impactos ambientales negativos, de acuerdo con la legislación vigente	Visualmente en el acuífero Inambari (49097), se evidencia: ➤ Perturbación de la fuente natural de agua. ➤ Exposición de fuente subterránea de agua.			El Administrado, deberá Implementar un plan de mitigación ambiental, la misma deberá de ser tramitada a esta entidad para su aprobación y de acuerdo con el cronograma de actividades, según el impacto generado																				
La gravedad de los daños generados	Afectan de carácter permanente la fuente natural de agua del acuífero Inambari (49097) por: ➤ Construir 01 pozo a tajo abierto. ➤ Al no contar con autorización para ejecución de obras en los bienes naturales asociados al agua y la infraestructura multisectorial			Demolición inmediata del muro construido en el cauce natural del acuífero Inambari (49097). Restaurar a su estado natural del acuífero Inambari (49097)																				
Los beneficios económicos obtenidos por el infractor	El Señor ADOLFO CONDORI HUARACHA HUAQUISTO, al construir el pozo a tajo abierto, genera beneficios económicos, como ahorro económico por: ➤ No solicitar la autorización para ejecución de obras en los bienes naturales asociados al agua y la infraestructura multisectorial ➤ Costos por verificación técnica de campo hasta 10 km ➤ Otras acciones.	Cuadro N.º 03: Costos evitados por el infractor. <table><tr><th colspan="2">COSTOS EVITADOS POR EL INFRACTOR</th></tr><tr><th>Descripción</th><th>Costo S/</th></tr><tr><td>Pago de trámite ante el ANA. Por autorización para ejecución de obras en los bienes naturales asociados al agua y la infraestructura multisectorial</td><td>281.8</td></tr><tr><td>Costo de Inspección Ocular realizada</td><td>83.9</td></tr><tr><td>Costo de Notificación de inicio de PAS</td><td>75</td></tr><tr><td>Costo de Notificación de informe final de PAS</td><td>75</td></tr><tr><td>Costo de Notificación de acto resolutorio de PAS</td><td>75</td></tr><tr><td>TOTAL S/</td><td>590.7</td></tr><tr><td>Una (01) Unidad Impositiva Tributaria (UIT)</td><td>5150</td></tr><tr><td>Equivalente en UIT</td><td>0.11</td></tr></table>	COSTOS EVITADOS POR EL INFRACTOR		Descripción	Costo S/	Pago de trámite ante el ANA. Por autorización para ejecución de obras en los bienes naturales asociados al agua y la infraestructura multisectorial	281.8	Costo de Inspección Ocular realizada	83.9	Costo de Notificación de inicio de PAS	75	Costo de Notificación de informe final de PAS	75	Costo de Notificación de acto resolutorio de PAS	75	TOTAL S/	590.7	Una (01) Unidad Impositiva Tributaria (UIT)	5150	Equivalente en UIT	0.11	0.11	Efectuar el pago autorización para ejecución de obras en los bienes naturales asociados al agua y la infraestructura multisectorial
COSTOS EVITADOS POR EL INFRACTOR																								
Descripción	Costo S/																							
Pago de trámite ante el ANA. Por autorización para ejecución de obras en los bienes naturales asociados al agua y la infraestructura multisectorial	281.8																							
Costo de Inspección Ocular realizada	83.9																							
Costo de Notificación de inicio de PAS	75																							
Costo de Notificación de informe final de PAS	75																							
Costo de Notificación de acto resolutorio de PAS	75																							
TOTAL S/	590.7																							
Una (01) Unidad Impositiva Tributaria (UIT)	5150																							
Equivalente en UIT	0.11																							
Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados	Gastos que genera al estado para atender los daños generados por: ➤ Gastos generados por realizar Inspección Ocular ➤ Emisión de Informe Técnico. ➤ Notificaciones. ➤ Gastos de traslado de notificaciones y otros documentos. Otras acciones relacionado a la misma			No aplica, de ser el caso su determinación corresponde a la autoridad competente																				



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 2335CD9B

Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción	> Estaría haciendo caso omiso a la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA. > Hace caso omiso al Art. 3 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.	No aplica	Iniciar tramites la autorización para ejecución de obras en los bienes naturales asociados al agua y la infraestructura multisectorial, siempre en cuanto cuente con IGA aprobado por el sector competente o en su defecto solicitud de demolición inmediata del muro construido en la quebrada Seca
Reincidencia	No aplica, que el administrado no fue instruido por sanción administrativa por vertimiento de aguas residuales en los cuerpos naturales de agua superficial	No aplica	No aplica
TOTAL de Unidades Impositivas Tributarias (UIT)			0.61

v) En tanto, persista la infracción, corresponde disponer la suspensión de las obras en proceso de ejecución como medida complementaria, conforme lo prevé el literal b. del artículo 25 de los Lineamientos para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento, aprobada mediante la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, modificada mediante la Resolución Jefatural N° 205-2019-ANA.

4.4 A través del Memorándum N° 0280-2025-ANA-AAA.MDD-ALA.TI en fecha 21.03.2025, la ALA Tambopata-Inambari, en su calidad de ente instructor, remitió todos los actuados a la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios, para que actué conforme a sus atribuciones y de continuidad al procedimiento respectivo.

4.5 Mediante la Carta N° 0100-2025-ANA-AAA.MDD notificada válidamente al imputado el 22.04.2025 se cumplió con notificar el informe final de instrucción¹ sobre el procedimiento administrativo sancionador conforme lo establece el segundo párrafo del numeral 5 del Artículo 255 del TUO de la LPAG, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que formule los descargos respectivos.

4.6 Transcurrido el plazo otorgado de cinco (05) días hábiles, el imputado no formuló el descargo respectivo, por lo que corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador.

QUINTO.- Que, mediante el Informe Legal N° 0183-2025-ANA-AAA.MDD/JJAON de fecha 03.11.2025, el área legal de esta Autoridad Administrativa del Agua efectuó el siguiente análisis de fondo:

5.1 La constatación de la construcción de un pozo mixto para la captación de agua subterránea, ubicado en la localidad de Mazuko, distrito de Inambari, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, es una infracción tipificada en el literal b. del artículo 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el numeral 3 del artículo 120 de la referida Ley.

5.2 Del análisis del expediente se acredita que el imputado, incurrió en la infracción precisada en el numeral anterior, conforme se advierte de los siguientes medios probatorios:

¹ Informe Técnico N° 0118-2024-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/CSC



- i) El escrito de fecha 10.12.2024, mediante la cual, la señora Shirley Erika Alanoca Diaz efectuó una denuncia contra el imputado.
- ii) El acta de verificación de campo de fecha 17.12.2024 en la cual se constató la construcción de un pozo mixto para la captación de agua subterránea, ubicado en la localidad de Mazuko, distrito de Inambari, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.
- iii) El Informe Técnico N° 0019-2025-ANA-AAA.MDD-ALA.TI/MQA de fecha 18.02.2025, que advirtió que las obras ejecutadas no cuentan con autorización de la Autoridad Nacional del Agua, recomendando el inicio del procedimiento sancionador.
- iv) El descargo efectuado por el imputado, mediante el escrito presentado en fecha 07.03.2025, por medio del cual reconoce haber cometido la infracción.
- v) El Informe Técnico N° 0035-2025-ANA-AAA.MDD-ALA.TI/MQA de fecha 19.03.2025, el cual concluyó la comisión de la infracción por parte de la imputada.

5.3 En este contexto, habiéndose desarrollado de manera adecuada los criterios de razonabilidad y habiéndose calificado la infracción imputada como una leve, corresponde respaldar la propuesta de sanción recomendada por el órgano instructor; por tanto, se concluye que la conducta atribuible al imputado, constituye infracción prevista y sancionable en la Ley de Recursos Hídricos y en su Reglamento, debiendo imponerse una multa equivalente a **cero como sesenta y uno unidades impositivas tributarias (0,61 UIT)** y disponer la suspensión de las obras en proceso de ejecución como medida complementaria.

SEXTO.- Que, de conformidad con lo establecido por el literal f) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- SANCIONAR al señor **ADOLFO CONDORI HUARACHA** identificado con **DNI N° 42484969**, con una **MULTA** equivalente a **cero como sesenta y uno unidades impositivas tributarias (0,61 UIT)**, por la infracción calificada como leve en materia de aguas, por la construcción de un pozo mixto (obras hidráulicas) para la captación de agua subterránea, ubicados en la localidad de Mazuko, distrito de Inambari, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, cuyo detalle de infracción, sanción y fuente natural de agua se describen en el siguiente cuadro:

INFRACCIÓN	RUC N°	RAZÓN SOCIAL	SANCIÓN	CALIFICACIÓN	TIPO	MONTO (UIT)	PLAZO CUMPLIMIENTO (Días Hábiles)
	42484969	ADOLFO CONDORI HUARACHA		LEVE	MULTA	0,61	15
	DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS			Origen	UNIDAD HIDROGRÁFICA	TIPO	NOMBRE DE LA FUENTE
	La construcción de un pozo mixto (obras hidráulicas) para la captación de agua subterránea, ubicados en la localidad de Mazuko, distrito de Inambari, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.			Subterránea	Cuenca Inambari (46648)	Pozo Mixto	S/N
	TIPIFICACIÓN			UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LOS PUNTOS CONSTRUIDOS			
	Art. 120 LEY RECURSOS HÍDRICOS	Art. 277 REGLAMENTO LRH		DÁTUM	ZONA	ESTE (m)	NORTE (m)
				UTM WGS84	19 Sur	351 683	8 551 706
				UBICACIÓN POLÍTICA			
				DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SECTOR
	3. La ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional	b. Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a esta o en la infraestructura hidráulica mayor pública	FUENTE NATURAL DE AGUA	Madre de Dios	Tambopata	Inambari	Mazuko



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 2335CD9B

ARTÍCULO 2.- DISPONER como Medida Complementaria para la suspensión de las obras en proceso de ejecución.

ARTICULO 3.- DISPONER que la Administración Local de Agua Tambopata-Inambari, verifique el cumplimiento de lo dispuesto en la Medida Complementaria.

ARTÍCULO 4.- INSCRIBIR en el Registro de Sanciones, la sanción impuesta en el artículo 1 y la medida complementaria impuesta en el artículo 2 de la presente resolución, una vez que quede consentida o agote la vía administrativa.

ARTÍCULO 5.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Adolfo Condori Huaracha en su domicilio; poner de conocimiento a la denunciante Shirley Erika Alanoca Diaz, a la Administración Local de Agua Tambopata-Inambari; y disponer su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

CARLOS AUGUSTO QUISPICURO NINA

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MADRE DE DIOS

CAQN/jjaon



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 2335CD9B